



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 110014003052 2021 00949 00

Por reunir la demanda los requisitos legales y acreditada la existencia de la obligación ejecutada, el Despacho resuelve:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de primera instancia, a favor de **Seguros Bolívar S.A.**, y en contra de **Rafael Forero Matamoros, Andrés Forero Martínez y Catalina Forero Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$36.449.318 a título de cánones de arrendamiento objeto de la subrogación.

MES	CANON
Febrero de 2020	\$1.650.573
Marzo de 2020	\$1.650.573
Abril de 2020	\$1.650.573
Mayo de 2020	\$1.650.573
Junio de 2020	\$1.650.573
Julio de 2020	\$1.650.573
Agosto de 2020	\$1.650.573
Septiembre de 2020	\$1.650.573
Octubre de 2020	\$1.650.573
Noviembre de 2020	\$1.650.573
Diciembre de 2020	\$1.650.573
Enero de 2021	\$1.650.573
Febrero de 2021	\$1.650.573
Marzo de 2021	\$1.650.573
Abril de 2021	\$1.650.573
Mayo de 2021	\$1.650.573
Junio de 2021	\$1.650.573
Julio de 2021	\$1.815.630
Agosto de 2021	\$1.815.630
Septiembre de 2021	\$2.296.630
Octubre de 2021	\$2.296.630
TOTAL	\$36.449.318

2.- \$8.394.800 por concepto de cuotas de administración objeto de la subrogación.

MES	CANON
Febrero de 2020	\$391.200
Marzo de 2020	\$391.200
Abril de 2020	\$391.200
Mayo de 2020	\$391.200
Junio de 2020	\$391.200
Julio de 2020	\$391.200
Agosto de 2020	\$391.200
Septiembre de 2020	\$391.200
Octubre de 2020	\$391.200
Noviembre de 2020	\$391.200
Diciembre de 2020	\$391.200
Enero de 2021	\$391.200
Febrero de 2021	\$391.200
Marzo de 2021	\$391.200
Abril de 2021	\$391.200
Mayo de 2021	\$391.200
Junio de 2021	\$391.200
Julio de 2021	\$391.200
Agosto de 2021	\$391.200
Septiembre de 2021	\$391.200
Octubre de 2021	\$391.200
TOTAL	\$8.394.800

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquese esta providencia, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022.

SEÑALAR que, una vez notificado el extremo pasivo, podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

Por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia, SE ORDENA prorrogar el término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P)

Por último, se reconoce al abogado **Iván Darío Daza Ortégón**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[2-3]

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e5758b3712ff023160646312593c1be734f2ce84307c66a563139b457b1251**

Documento generado en 23/11/2022 08:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>